

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	LA PALMA ARGENITA Y CIA, NWPORT S.A.S., ANGEL SAMUEL SEDA Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
RADICADO	2021-00118-00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. identificada con Nit 800.140.887- 8, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MERITAGE, NEWPORT S.A.S. con Nit 900.313.924-9 y LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S. con Nit 890.942.840-1; y en contra del señor ANGEL SAMUEL SEDA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 352.554, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.500 ´.000.000) contenido en el pagaré No 354461833, suscrito el 4 de mayo de 2016.
- b. CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$4.553.899.333.oo) como intereses corrientes y moratorios, liquidados hasta el 10 de agosto de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto (indicado en el literal a), a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 del 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del Proceso, o según lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con sus identificaciones, en aplicación del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora GLORIA PIMIENTA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 54.970 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e5663433d0c0e814648a11ef27450b5c7f075e79b8cfb6fe0c4e669b5cee19**
Documento generado en 20/04/2021 06:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>